

ANEXO I

REGLAMENTO DE NORMAS BÁSICAS APLICABLES A LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN AGROPECUARIOS ABIERTOS POR EL ACUERDO INTERINO DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN EUROPEA, Y EL MODO DE GESTIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN.

SECCIÓN A: DE LAS CUOTAS ARANCELARIAS PERMANENTES CONCEDIDAS POR LA UNIÓN EUROPEA AL MERCOSUR

El Acuerdo Interino de Comercio (AIC) entre el MERCOSUR y la UNIÓN EUROPEA abre una serie de contingentes arancelarios con arancel preferencial para la exportación de mercaderías con destino a la UNIÓN EUROPEA. Los mismos se enumeran en el orden establecido en la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

1. Contingente arancelario de carne porcina (TRQ-PK)

Comprende las mercaderías de carne de porcino fresca, refrigerada o congelada, y preparaciones de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm equivalente de peso canal)
0	4.167 (*)
1	8.333
2	12.500
3	16.667
4	20.833
5 y siguientes	25.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 4.e) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

A los efectos del presente Reglamento la referencia a carne enfriada aplica para los conceptos de carne fresca o refrigerada como sinónimos.

2. Contingente arancelario de carne deshuesada de aves de corral (TRQ-PY-1)

Comprende las mercaderías de carne deshuesada de aves de corral y preparaciones a base de aves de corral, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm equivalente de peso canal)
0	15.000 (*)
1	30.000
2	45.000
3	60.000
4	75.000
5 y siguientes	90.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 5.d) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

A los efectos del presente Reglamento la referencia a carne enfriada aplica para los conceptos de carne fresca o refrigerada como sinónimos.

3. Contingente arancelario de carnes sin deshuesar de aves de corral (TRQ-PY-2)

Comprende las mercaderías de carne sin deshuesar de aves de corral y demás despojos comestibles de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm equivalente de peso canal)
0	15.000 (*)
1	30.000
2	45.000
3	60.000
4	75.000
5 y siguientes	90.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 6.d) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

4. Contingente arancelario de leche en polvo (TRQ-MP)

Comprende la leche en polvo de acuerdo a las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	1.000 (*)
1	2.000
2	3.000
3	4.000
4	5.000
5	6.000
6	7.000
7	8.000
8	9.000
9	9.500
10 y siguientes	10.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 7.c) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

5. Contingente arancelario de quesos (TRQ-CE)

Comprende los quesos, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	3.000 (*)
1	6.000
2	9.000
3	12.000
4	15.000
5	18.000
6	21.000
7	24.000
8	27.000
9	28.500
10 y siguientes	30.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 8.c) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

6. Contingente arancelario de preparador para lactantes (TRQ-IF)

Comprende las preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor, y clasificadas únicamente en la posición arancelaria (NCM-2022) 1901.10.00, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	500 (*)
1	1.000
2	1.500
3	2.000
4	2.500
5	3.000
6	3.500
7	4.000
8	4.500
9	4.750
10 y siguientes	5.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

7. Contingente arancelario de maíz y sorgo (TRQ-ME)

Comprende el maíz y el sorgo, clasificados en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 1005.10 (excepto híbridos), 1005.90.00, 1007.10 (excepto híbridos) y 1007.90.00, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	166.667 (*)
1	333.333
2	500.000
3	666.667
4	833.333
5 y siguientes	1.000.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

8. Contingente arancelario de arroz (TRQ-RE)

Comprende el arroz, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	10.000 (*)
1	20.000
2	30.000
3	40.000
4	50.000
5 y siguientes	60.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 11.c) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

9. Contingente arancelario de otros azúcares (TRQ-OS)

Comprende los otros azúcares, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	2.000 (*)
1 y siguientes	2.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 13.c) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

10. Contingente arancelario de huevos (TRQ-EG-1)

Comprende las yemas de huevo y demás huevos aptos para el consumo humano de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	500 (*)
1	1.000
2	1.500

3	2.000
4	2.500
5 y siguientes	3.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 14.d) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

11. Contingente arancelario de ovoalbúminas (TRQ-EG-2)

Comprende las ovoalbúminas para la alimentación humana clasificados únicamente en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 3502.11 y 3502.19, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	500 (*)
1	1.000
2	1.500
3	2.000
4	2.500
5 y siguientes	3.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

12. Contingente arancelario de miel (TRQ-HY)

Comprende la miel natural, fraccionada o a granel, clasificada en la posición arancelaria (NCM-2022) 0409.00, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	7.500 (*)
1	15.000
2	22.500
3	30.000
4	37.500
5 y siguientes	45.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

13. Contingente arancelario de ron y otras bebidas espirituosas procedentes de la caña de azúcar (TRQ-RM)

Comprende al ron y otras bebidas espirituosas procedentes de la caña de azúcar clasificada en la posición arancelaria (NCM-2022) 2208.40.00, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm –Equivalente de alcohol puro)
0	400 (*)
1	800
2	1.200
3	1.600
4	2.000
5 y siguientes	2.400

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

14. Contingente arancelario de maíz dulce (TRQ-SC)

Comprende las preparaciones con maíz dulce de las posiciones arancelarias (NCM-2022) 2001.90.00.99, 2004.90.00.13 y 2005.80.00, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	1.000 (*)
1 y siguientes	1.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

15. Contingente arancelario de almidón de maíz y fécula de mandioca (TRQ-SH-1)

Comprende almidón de maíz y la fécula de mandioca de las posiciones arancelarias (NCM-2022) 1108.12 y 1108.14, con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	1.500 (*)
1 y siguientes	1.500

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

16. Contingente arancelario de derivados del almidón (TRQ-SH-2)

Comprende los derivados del almidón (manitol, sorbitol), de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	100 (*)
1	200
2	300
3	400
4	500
5 y siguientes	600

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 20.c) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

17. Contingente arancelario de etanol para todos los usos (TRQ-EL-1)

Comprende el etanol, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	33.333 (*)
1	66.667
2	100.000
3	133.333
4	166.667
5 y siguientes	200.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 21.d) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

18. Contingente arancelario de etanol para usos específicos (TRQ-EL-2)

Comprende el etanol, cuyo uso específico es para la industria química, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	75.000 (*)
1	150.000
2	225.000
3	300.000
4	375.000
5 y siguientes	450.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

Las posiciones arancelarias corresponden a las detalladas en el punto 21.d) de la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC.

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

19. Contingente arancelario de ajos (TRQ-GC)

Comprende los ajos frescos o refrigerados en la posición arancelaria (NCM-2022) 0703.20.90, de acuerdo con las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	1.875 (*)
1	3.750
2	5.625
3	7.500
4	9.375
5	11.250
6	13.125
7 y siguientes	15.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

SECCIÓN B: DE LAS NORMAS COMUNES APLICABLES

A TODOS LOS CONTINGENTES

1. Asignación y Criterio Distributivo. Los cupos descriptos en la Sección A del presente Reglamento se distribuirá con base en el criterio que establezcan las resoluciones GMC, y estarán sujetos a la tramitación de un certificado de exportación de cupo.

Hasta tanto se establezca el criterio de asignación por país, para el Año 0 se utilizará el criterio "Primero Llegado, Primero Servido".

2. Sujetos. La asignación recaerá sobre el exportador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Países de destino. Se entenderá por países de destino de la UNIÓN EUROPEA a los países que conforman dicha unión económica, a saber: REPÚBLICA DE ALEMANIA, REINO DE BÉLGICA, REPÚBLICA DE CROACIA, REINO DE DINAMARCA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA FRANCESA, REPÚBLICA DE IRLANDA, REPÚBLICA DE LETONIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, REINO DE SUECIA, REPÚBLICA DE BULGARIA, REPÚBLICA ESLOVACA, REPÚBLICA DE ESTONIA, REPÚBLICA HELÉNICA, REPÚBLICA DE MALTA, REPÚBLICA DE POLONIA, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA DE AUSTRIA, REPÚBLICA DE CHIPRE, REPÚBLICA DE ESLOVENIA, REPÚBLICA DE FINLANDIA, REPÚBLICA DE HUNGRÍA, REPÚBLICA ITALIANA, REPÚBLICA DE LITUANIA, REPÚBLICA PORTUGUESA y RUMANIA, e incluidos todos sus territorios de ultramar donde se aplique el Acuerdo AIC.

Los terceros países que a futuro ingresen como miembros de la UNIÓN EUROPEA quedarán comprendidos dentro del contingente en los términos y condiciones que establezca el Acuerdo AIC.

3.1. Posiciones arancelarias del Acuerdo AIC. Las posiciones arancelarias descritas en cada contingente, así como las citadas en la Sección B del Anexo 2-A del Acuerdo AIC pueden diferir a las actuales vigentes y quedan sujetas a la correlación (transposición) de las nomenclaturas NCM-2022 (MERCOSUR) y NC-2022 (UE) que en cada caso las partes del Acuerdo establezcan.

4. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder a los cupos tarifarios del presente Reglamento deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, y completar el trámite denominado “Solicitud de inscripción a los contingentes arancelarios de exportación del Acuerdo MERCOSUR-UE”, acreditando las siguientes condiciones:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como exportadores en el Sistema Informático MALVINA, de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Para los contingentes arancelarios de carnes y lácteos, deberán ser titulares o demostrar su vínculo comercial con los establecimientos elaboradores habilitados para exportar dichos productos a la UNIÓN EUROPEA.

4.d) Para los demás contingentes arancelarios donde se requieran habilitaciones sanitarias y/o fitosanitarias de los establecimientos involucrados y/o las referidas a normas de

etiquetado y empaque, de corresponder, deberán demostrar que dicha condición se encuentra cumplimentada al momento de solicitar su adhesión al cupo.

4.e) Para los contingentes cuyas actividades comerciales requieren inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en el futuro lo reemplace; y/o como operador comercial registrado en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA) del ARCA, contar con matrícula vigente.

4.f) Las personas humanas o jurídicas que actualmente se encuentren operando comercialmente en otros contingentes arancelarios bilaterales con la UNIÓN EUROPEA, o cuyas exportaciones estén alcanzadas por el Régimen de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE), al amparo de la Ley 21.453 podrán acreditar esa condición para dar por cumplidos los requisitos exigidos en el presente Punto.

Verificado todos los requisitos, los exportadores serán dados de alta en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.) por el término de UN (1) año, prorrogable.

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones en la plataforma de TAD, los interesados que no cuenten con una adjudicación en la cuota Hilton podrán acreditar los extremos del presente Punto a través de la plataforma de SI.A.C.E.: www.cuotas.magyp.gob.ar

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA en el Acuerdo: del 1 de enero al 31 de diciembre.

6. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por la UNIÓN EUROPEA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de Certificados de Exportación entre exportadores.

7. Certificados de Exportación. La tramitación y emisión de los Certificados de Exportación estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.) www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7. a) Documentación aduanera en estado cumplido.

7. b) Factura Comercial;

7. c) Certificado de exportación sanitario o fitosanitario emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de corresponder.

7.d) Otra documentación, de corresponder

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.),

arrojará un código alfanumérico identificatorio de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los exportadores podrán visualizar el estado de tramitación de las solicitudes y la evolución del cupo, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Exportación. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

El SI.A.C.E. cursará al exportador, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente – aprobación – denegatoria – emisión del Certificado

Los Certificados de Exportación se emitirán al menos por duplicado con arreglo al modelo presentado en el Anexo III de la presente medida. Todos los certificados caducarán el 31 de diciembre de cada año.

Los certificados de Exportación del mencionado Anexo III se emitirán para aquellos contingentes arancelarios siempre que se encuentre habilitado el protocolo sanitario/fitosanitario respectivo con la UNIÓN EUROPEA y/o el destino no se encuentre suspendido.

8. Transparencia. La ejecución de cada cupo, así como la normativa aplicable en cada caso, de los presentes contingentes podrá visualizarse a través de la plataforma del

SISTEMA DE VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

9. Régimen Sancionatorio. La mencionada Subsecretaría podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

9.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, o bien se hubiera detectado el falseamiento de la documentación contra la que se emitió el certificado.

9.b) Su titular o persona vinculada a la firma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

La cancelación de certificados por los motivos establecidos los Puntos 9.a) y 9.b) comportarán la inhabilitación de la firma solicitante como operador comercial elegible al presente régimen, de conformidad con las condiciones establecidas en el Punto 4 de este Reglamento, por el término de UN (1) año, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponerse, de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-40557114- -APN-DGDAGYP#MEC - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.